

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 6

Referencia: N° 6

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-05-2004

Título: (APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTE ANTE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES.)

Dictada por: JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES - M.I.C.I.

Gaceta Oficial: 25076

Publicada el: 21-06-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Bienes raices, Corredores, Bienes Inmuebles, Comercio e industria, Procedimiento administrativo

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.393

Rollo: 535

Posición: 1132

**JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
RESOLUCION N° 6
(De 11 de mayo de 2004)**

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES,

en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se reglamenta la profesión de corredor de bienes raíces y se crea la Junta Técnica de Bienes Raíces en el Ministerio de Comercio e Industrias", es faculta de la Junta Técnica de Bienes Raíces aplicar las sanciones que se establecen en el citado Decreto Ley, sus reglamentos y el Código de Ética de los corredores de bienes y raíces.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el trámite de las denuncias que se presenten a la Junta Técnica de Bienes Raíces que garantice el debido proceso al momento de imponer las sanciones.

Que con base a las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Procedimiento para el Trámite de las Denuncias que se presenten ante la Junta Técnica de Bienes Raíces, como se detalla a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS QUE SE
PRESENTEN A LA JUNTA TÉCNICA BIENES RAÍCES**

Artículo 1. Serán de conocimiento de la Junta Técnica de Bienes Raíces:

1. Las actividades que realicen los corredores de Bienes Raíces por faltas a la ética.
2. Las infracciones al Decreto Ley 6 de 8 de julio de 1999.

Las actividades que realicen las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma se dediquen al negocio de corretaje de bienes raíces sin estar autorizados para hacerlo.

Artículo 2. Recepción de quejas. Todas las denuncias, deberán ser presentadas en las oficinas de la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 3. Requisitos. Toda denuncia que se presente ante la Junta Técnica de Bienes Raíces deberá constar por escrito y reunir los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido a los Miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias indicando los hechos que fundamentan la denuncia.
2. Nombre, apellido, número de cedula de identidad personal, domicilio, teléfono, o cualquier otro dato del denunciante.
3. Copia fotostática de la cédula de identidad personal del denunciante.
4. Nombre, apellido y si lo tuviera el número de cédula de identidad personal del denunciado, si es persona natural. Así como cualquier dato que se tenga sobre su domicilio, teléfono u otro, necesarios para poder ubicar al denunciado.

5. El nombre comercial de la empresa denunciada, el de su representante y datos de inscripción en el Registro Público en caso de conocerlo cuando se trate de personas jurídicas. Así como, cualquier dato que se tenga sobre su domicilio, teléfono, u otro necesarios para poder ubicar al denunciado.

6. Documentos que fundamentan la denuncia.

Artículo 4. Recibo de la denuncia. Recibida la denuncia en la Junta Técnica de Bienes Raíces, se dejará constancia en el documento recibido, indicando el nombre de la persona que lo recibe, así como la fecha y hora exacta de su presentación.

Artículo 5. La Junta Técnica de Bienes Raíces comunicará al Presidente de la Junta Directiva las denuncias presentadas para que sean incorporadas en la agenda de la próxima reunión ordinaria de Junta Técnica de Bienes Raíces.

Artículo 6. La Junta Técnica de Bienes Raíces revisará cada una de las denuncias presentadas y si considera que existe merito suficiente, ordenará la apertura del expediente.

Se designará a un miembro de la Junta Técnica para que una vez se hayan realizado todos los trámites pertinentes, presente un informe a la Junta Técnica sobre el caso, con sus recomendaciones, en un término no mayor de quince (15) días de su designación. De no presentarse el informe correspondiente dentro del plazo señalado, el Pleno de la Junta Técnica, tendrá la facultad de fallar la denuncia.

Artículo 7. Resolución de Apertura. En la Resolución de inicio de investigación la Junta Técnica de Bienes Raíces ordenará la apertura del expediente, la adopción

de las medidas necesarias para esclarecer los hechos, la notificación al denunciado y se le otorgará un término de diez (10) días para presentar sus descargos y pruebas.

Artículo 8. Notificación. Dictada la Resolución que inicia la investigación, se procederá a notificarla personalmente al denunciado, y se le entregará copia de la denuncia.

Si el denunciado no pudiera ser notificado personalmente en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designada por ella en dos (2) días distintos, será notificada por edicto, el cual se fijará en las puertas de dicha oficina o habitación, así como en las oficinas de la Junta Técnica de Bienes Raíces ubicada en el Ministerio de Comercio e Industrias, y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación. Cumplidos con estos trámites quedará hecha la notificación al denunciado.

Los edictos de notificación, llevarán una enumeración continua, expresión de la denuncia, transcripción de la parte dispositiva de la resolución, y se confeccionará un original y una copia. Los originales formarán un cuaderno que se conservará en los archivos de la Junta Técnica de Bienes Raíces, y la copia se agregará al expediente correspondiente.

Artículo 9. Recibidos los descargos se incorporaran al expediente, si se considera necesario para el esclarecimiento de los hechos, se otorgará un periodo no menor de ocho (8) días hábiles ni mayor de veinte (20) días hábiles, para practicar las pruebas. Vencido este término las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días hábiles, para presentar alegatos por escrito.

Artículo 10. Pasados los diez (10) días hábiles sin recibir los descargos, se procederá a resolver la denuncia con la documentación que repose en el expediente.

Artículo 11. De todas las actuaciones que se realicen en la investigación se dejara constancia por escrito en el expediente.

Artículo 12. Resolución. Una vez se haya presentado el informe por el miembro de la Junta Técnica asignado, se presentará nuevamente el expediente a la reunión ordinaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces para que decida el fondo de la denuncia. La Junta Técnica de Bienes Raíces tendrá el término de dos (2) meses a partir de la presentación de denuncia resolver la misma.

Artículo 13. Notificación. La resolución que decida la denuncia será notificada personalmente a las partes. Si alguna de las parte no pudiera ser notificadas personalmente en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designada por ella en dos (2) días hábiles distintos, será notificada por edicto, el cual se fijará en las puertas de dicha oficina o habitación, así como en las oficinas de la Junta Técnica de Bienes Raíces ubicada en el Ministerio de Comercio e Industrias, por cinco (5) días hábiles, y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación. En el edicto deberá expresar claramente la fecha y hora de su fijación y desfijación. |

Artículo 14. Recurso de Reconsideración. La parte interesada podrá interponer ante la Junta Técnica de Bienes Raíces, el Recurso de Reconsideración contra la resolución de única instancia que decida el proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación, con el objeto de que dicha autoridad, modifique, revoque o anule la resolución. Notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se entenderá agotada la vía gubernativa.

Artículo 15. Publicación. Una vez ejecutoriada la Resolución de sanción la misma será publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ley 6 del 8 de julio de 1999, Decreto No 39 de 7 noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Mayo de dos mil cuatro(2004).

JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

TEMISTOCLES ROSAS R.
Presidente Junta Técnica de
Bienes Raíces

VICTOR DIAZ
Secretario Ejecutivo de la Junta
Técnica de Bienes Raíces

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4683
(De 13 de mayo de 2004)

Por medio de la cual se somete a Consulta Pública la Propuesta que establece el Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996 establece, entre las funciones y atribuciones del Ente Regulador verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales y señala que, con ese fin dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;